

**ESTATUTO  
DEL CLUB DE TENIS LA PAZ**

**ÍNDICE**

**TITULO I**  
**DE LAS GENERALIDADES**

**TITULO II**  
**DEL RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN Y PARTICIPACIÓN**

**TITULO III**  
**DEL RÉGIMEN ORGÁNICO Y FUNCIONAL**

**TITULO IV**  
**DEL RÉGIMEN DE ASESORAMIENTO Y PLANIFICACIÓN**

**TITULO V**  
**DEL RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN**

**TITULO VI**  
**DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL**

**TITULO VII**  
**DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

**TITULO VIII**  
**DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**TITULO IX**  
**DEL RÉGIMEN DE AYUDA POST-MORTEM**

**TITULO X**  
**DE LA REFORMA DE ESTATUTOS**

**TITULO XI**  
**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**TITULO XII**  
**DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**ESTATUTO  
DEL CLUB DE TENIS LA PAZ**

**TITULO I**

**DE LAS GENERALIDADES**

***CAPITULO ÚNICO***

***DE LAS GENERALIDADES***

**Artículo 1. CARÁCTER JURÍDICO.** El Club de Tenis La Paz, en adelante simplemente “el Club”, fundado el 22 de junio de 1925 en La Paz, Bolivia, con personalidad jurídica reconocida por Resolución Suprema 208896 del 26 de marzo de 1991, es una persona jurídica, de derecho privado, de carácter deportivo, social y cultural y que no desarrolla actividades políticas ni religiosas.

**Artículo 2. OBJETIVO.** El objetivo del Club es fomentar tanto la práctica de los deportes, en general y del tenis en particular, como la realización de actividades sociales y culturales de beneficio para sus socios.

**Artículo 3. NATURALEZA NO LUCRATIVA.** El Club es una entidad privada sin fines de lucro. Por lo tanto, sus ingresos, beneficios, excedentes o superávit de cualquier clase, origen o naturaleza no pueden ser distribuidos entre sus socios a ningún título, ni aún en caso de disolución y liquidación.

En caso de disolución o liquidación, el patrimonio remanente del Club será entregado en calidad de donación y a título gratuito a una o más instituciones que no persigan fines de lucro y que cumplan fines similares o será donado a instituciones públicas conforme a ley.

**Artículo 4. DOMICILIO.** El domicilio del Club es la ciudad de La Paz, Av. Arequipa #8450, La Florida La Paz, Bolivia.

**Artículo 5. DURACIÓN.** El Club tiene duración indefinida.

**Artículo 6. CAMPO DE APLICACIÓN.** El presente estatuto regula y norma la organización, planificación, dirección, funcionamiento, supervisión y control del Club y de las actividades deportivas, sociales y culturales desarrolladas por sus socios, por sus dependientes o por terceros, dentro de las instalaciones del Club y/o en cualquier instancia que signifique su representación legal, deportiva, social, cultural o de otra índole.

## TITULO II

### DEL RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN Y PARTICIPACIÓN

#### *CAPITULO PRIMERO*

#### *DE LA ASOCIACIÓN*

**Artículo 7. DEFINICIÓN DE SOCIO.** Socio del Club es toda persona individual que cumpla las siguientes condiciones:

- a) Que haya sido admitido por el directorio por voto secreto con un mínimo de cinco votos a favor y de acuerdo con reglamento.
- b) Que haya adquirido un certificado de participación del Club mediante cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 115 de este estatuto.
  - c) Que haya pagado totalmente al Club:
    - i. El valor del certificado de participación.
    - ii. La cuota de admisión que corresponda.
    - iii. En caso de sucesión hereditaria, las eventuales obligaciones del causante con el Club.
    - iv. En caso de sentencia ejecutoriada de divorcio, las eventuales obligaciones de su ex cónyuge con el club.
    - v. Las eventuales obligaciones con el Club del socio emérito, en caso de transferencia del certificado de participación en favor de las personas designadas para el efecto en el presente estatuto.
  - d) Que sea mayor de edad y hábil por derecho.
- e) El menor de edad que, por sucesión en línea directa, hubiera recibido un certificado de participación.
- f) Que cumpla con todos los demás requisitos establecidos por reglamento.

**Artículo 8. CATEGORÍAS.** El Club está constituido por las siguientes categorías de socios:

- a) Presentes.
- b) Ausentes.

c) Eméritos.

d) Herederos menores de edad.

**Artículo 9. SOCIO PRESENTE.** Es aquél que tiene su domicilio habitual en la ciudad de La Paz.

**Artículo 10. SOCIO AUSENTE.** Es aquél que, aceptado por el Club según las prescripciones de los estatutos, posee un certificado de participación y no tiene su domicilio habitual en la ciudad de La Paz y que, por tanto, goza de un tratamiento diferente, de acuerdo con reglamento.

**Artículo 11. SOCIO EMÉRITO.** Es aquél que ha efectuado no menos de cuatrocientos veinte (420) aportes por concepto de cuotas ordinarias al Club y ha pagado todas las demás cuotas extraordinarias establecidas por las respectivas asambleas generales extraordinarias de socios.

**Artículo 12. SOCIO HEREDERO MENOR DE EDAD.** Es aquél que, siendo menor de edad, ha sido designado como sucesor de acuerdo con la declaratoria de herederos luego del fallecimiento del socio titular.

**Artículo 13. REGISTRO DE SOCIOS.** El Club lleva un Registro de Socios que contiene tanto la información necesaria sobre éstos como el movimiento y mutación que se produjera de acuerdo con las circunstancias inherentes a cada certificado de participación.

## ***CAPITULO SEGUNDO***

### ***DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS***

**Artículo 14. DERECHOS DE LOS SOCIOS.** Los socios tienen los siguientes derechos:

a) Participar con voz y voto en las asambleas generales de socios, ya sean ordinarias y/o extraordinarias.

b) Elegir y ser elegidos directores.

c) Ingresar y usar libremente las instalaciones, servicios y facilidades del Club, con absoluta sujeción a los respectivos reglamentos.

d) Participar en todos los eventos deportivos, sociales y culturales que auspicie el Club, de acuerdo con reglamento.

- e) Transferir certificados de participación a terceras personas de acuerdo con lo establecido en el estatuto, en los reglamentos y en las demás normas internas del club.
- f) Acogerse al régimen de ayuda post-mortem que determine el directorio, de acuerdo con reglamento.
- g) Acceder a los documentos del Club, de acuerdo con reglamento.
- h) Concurrir al Club con invitados, de acuerdo con reglamento, y por los cuales será personalmente responsable

**Artículo 15. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.** Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar y cumplir el estatuto, los reglamentos, las resoluciones de las asambleas generales de socios, las resoluciones del directorio y cualquier otra norma interna del Club.
- b) Pagar con puntualidad todas las cuotas del Club.
- c) Pagar toda obligación contraída con personas individuales o colectivas cuyos servicios hayan sido contratados por el Club.
- d) Pagar los aranceles que el directorio establezca para el uso de las escuelas deportivas y de determinadas instalaciones, facilidades y servicios.
- e) Obtener y renovar las credenciales de ingreso al Club, tanto para sí mismos como para sus dependientes.
- f) Responder por los actos dolosos o culposos propios o de sus dependientes o invitados y reparar el daño que pudiera haberse causado a socios, dependientes, invitados, personal del Club y/o a los bienes o instalaciones del Club y/o de terceros, si fuera pertinente.
- g) Proporcionar, comunicar o enviar al Club de manera expedita la información personal tanto de sí mismos como de sus dependientes que le sea requerida por el Club.

**Artículo 16. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS HEREDEROS MENORES DE EDAD.** Los socios herederos menores de edad tienen los mismos derechos y obligaciones de los demás socios, con las limitaciones impuestas por su naturaleza, excepto ser elegidos directores.

Los tutores de los socios herederos menores de edad responden tanto por el comportamiento de éstos como del pago de las obligaciones con el Club.

La antigüedad de los socios herederos menores de edad se computa desde la fecha de su aceptación definitiva como socios por parte del directorio.

**Artículo 17. BENEFICIO DE EMERITEZ.** Por el beneficio de emeritez, los socios eméritos están exentos y liberados únicamente del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.

El beneficio de emeritez se hace extensivo a los cónyuges de los socios eméritos fallecidos mientras éstos no contraigan nuevo matrimonio.

Los socios eméritos que transfieran sus certificados de participación mantienen únicamente su derecho al beneficio de ayuda post-mortem e ingreso al Club y de uso de las instalaciones y servicios de éste con la sola obligación de pagar el arancel correspondiente a su uso.

### ***CAPITULO TERCERO DE***

#### ***LOS DEPENDIENTES***

**Artículo 18. DEPENDIENTES.** Dependientes de los socios son las siguientes personas:

- a) La esposa o el esposo.
- b) Los hijos/hijas solteros/solteras menores de veinticuatro (24) años que tengan o no certificados de participación del Club.
- c) Únicamente el padre y/o la madre del socio, siempre y cuando uno de ellos tenga más de sesenta y cinco (65) años de edad.
- d) Los hijastros/hijastras solteros/solteras menores de veinticuatro (24) años que se encuentran bajo la dependencia del socio presente o ausente.
- e) Los hermanos/hermanas solteros/solteras y menores de edad del socio heredero menor de edad.

La calidad de dependiente debe acreditarse mediante medio probatorio documental que reúna los requisitos legales pertinentes.

**Artículo 19. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DEPENDIENTES.** Los dependientes de los socios gozan únicamente de los siguientes derechos:

- a) Ingresar al Club y usar libremente las escuelas y las instalaciones, servicios y facilidades del Club.

b) Participar en todos los eventos deportivos, sociales y culturales que auspicie el Club.

Para el ejercicio de estos derechos, los socios titulares deben tener sus obligaciones al día con el Club.

Los dependientes de los socios están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas por este estatuto, excepción hecha de las obligaciones referidas en el inciso b) del artículo 15.

**Artículo 20. CONVERSIÓN A SOCIO.** Cumplidos los veinticuatro (24) años o antes, en caso de contraer matrimonio, todo hijo/hija o hijastro/hijastra que tenga la condición de dependiente y que desee convertirse en socio del Club, debe cumplir con los requisitos de admisión establecidos en este estatuto y en el reglamento pertinente.

#### ***CAPITULO CUARTO***

##### ***DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO Y DEPENDIENTE***

**Artículo 21. PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.** Los socios del Club pierden su calidad de tales por las siguientes causales:

- a) Renuncia.
- b) Sentencia ejecutoriada de divorcio, si es que el certificado de participación ha sido otorgado al cónyuge en la declaratoria de divorcio.
- c) Reversión del certificado de participación del socio por las causas establecidas en estos estatutos.
- d) Fallo del Tribunal de Honor que sancione los actos y/o faltas graves cometidas por los socios con expulsión y pérdida de derechos participativos.
- e) Por transferencia del certificado de participación.

**Artículo 22. PERDIDA DE LA CALIDAD DE DEPENDIENTE.** Los dependientes pierden su calidad de tales por las siguientes causales:

- a) Extinción o ausencia de las condiciones establecidas en el artículo 18 de este estatuto.
- b) Fallo del Tribunal de Honor que sancione los actos y/o faltas graves cometidas por los dependientes con expulsión y pérdida de derechos correspondientes, sin afectar

los derechos participativos de los socios titulares, de acuerdo con el respectivo reglamento o con lo determinado por el propio fallo del Tribunal de Honor.

c) Fallecimiento del socio titular del certificado de participación.

d) Pérdida de la calidad de socio del titular del certificado de participación por las causales señaladas en el artículo 21 de este estatuto.

**Artículo 23. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO O DEPENDIENTE.** La pérdida de la calidad de socio o dependiente significa la extinción total de los derechos participativos y del correspondiente certificado de participación. Esta pérdida no dará lugar a devolución o reembolso alguno ni al pago del régimen de ayuda post-mortem.

En todos estos casos, cualquier valor económico que los derechos participativos pudieran generar se consolida con carácter definitivo en el patrimonio del Club, sin derecho a reclamación alguna.

Sin embargo, los socios eméritos que hayan transferido su certificado de participación mantienen su derecho a recibir el pago del régimen de ayuda post-mortem y de ingreso al Club de acuerdo con el artículo 17 del presente estatuto.

## ***CAPITULO QUINTO***

### ***DE LA PARTICIPACIÓN NO ASOCIATIVA***

**Artículo 24. PARTICIPACIÓN NO ASOCIATIVA.** El Club reconoce la modalidad de participación no asociativa. En virtud de esta modalidad, determinadas personas naturales (que reúnan los requisitos establecidos por reglamento, en adelante: “los participantes no asociativos”) y sus dependientes pueden intervenir en las actividades deportivas, sociales y culturales del Club, sin adquirir la calidad de socio y a cambio de cumplir las obligaciones que establece este estatuto y el reglamento respectivo.

La participación no asociativa implica necesaria y obligatoriamente el aval solidario y mancomunado de la entidad solicitante o de los socios que hayan presentado a los postulantes a participantes no asociativos.

La participación no asociativa tiene carácter estrictamente personal y, por lo tanto, no es transferible, asignable, endosable, ni divisible en favor de terceras personas naturales o jurídicas.

**Artículo 25. REGISTRO DE PARTICIPANTES NO ASOCIATIVOS.** El Club lleva un Registro de Participantes No Asociativos que contiene tanto la información necesaria sobre éstos como de sus dependientes.

**Artículo 26. CATEGORÍAS.** La modalidad de participación no asociativa contempla las siguientes tres (3) categorías:

a) Participación especial. b)

Participación restringida.

c) Participación por reciprocidad.

**Artículo 27. PARTICIPACIÓN ESPECIAL.** La modalidad de participación especial permite que los miembros de jerarquía superior de misiones diplomáticas, organismos, consorcios, instituciones empresas internacionales o filiales de empresas internacionales con sede, oficinas, sucursales o agencias en la ciudad o en el departamento de La Paz ingresen al Club y participen de sus actividades deportivas, sociales y culturales previo cumplimiento del reglamento correspondiente.

La participación especial debe ser acreditada y respaldada en forma escrita por la instancia de mayor jerarquía de la misión diplomática, organismo, consorcio, institución, empresa internacional o filial de empresa internacional a la que pertenece el postulante a participante no asociativo.

**Artículo 28. PARTICIPACIÓN RESTRINGIDA.** La modalidad de participación restringida permite que personas que no residen en la ciudad de La Paz y que no son socios del Club ni dependientes ingresen al Club y participen de las actividades deportivas, sociales y culturales de éste, sin adquirir la calidad de socio y previo cumplimiento del reglamento correspondiente.

Las personas que se acojan a la modalidad de participación restringida pueden ingresar al Club y participar de las actividades deportivas, sociales y culturales por un período máximo de treinta (30) días continuos cada año.

**Artículo 29. PARTICIPACIÓN POR RECIPROCIDAD.** La modalidad de participación por reciprocidad permite que socios de instituciones similares al Club, del interior o del exterior del país, ingresen al Club y participen de las actividades deportivas, sociales y culturales sin adquirir la calidad de socio y previo cumplimiento del reglamento correspondiente.

Para el efecto, el Club debe haber suscrito previamente convenios de reciprocidad con estas instituciones. La participación por reciprocidad sólo beneficia a personas que no residen en la ciudad de La Paz.

**Artículo 30. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES NO ASOCIATIVOS.**

Los participantes no asociativos gozan únicamente de los siguientes derechos:

a) Ingresar al Club, usar las escuelas, las instalaciones, servicios y facilidades del Club.

b) Participar en todos los eventos deportivos, sociales y culturales que auspicie el Club.

Para el ejercicio de estos derechos, los participantes no asociativos deben tener sus obligaciones al día con el Club.

Los participantes no asociativos están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este estatuto, en los reglamentos, en las normas y en las demás disposiciones internas del Club.

Los derechos, cuotas y/o aranceles fijados por el directorio para los participantes no asociativos serán siempre mayores a los pagados por los socios del Club.

Ninguna de las categorías de participación no asociativa contemplada en este estatuto goza de privilegios, prerrogativas o situaciones especiales de naturaleza alguna respecto de los derechos de los socios.

### **TITULO III**

#### **DEL RÉGIMEN ORGÁNICO Y FUNCIONAL**

##### ***CAPITULO PRIMERO***

##### ***DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA***

**Artículo 31. ESTRUCTURA ORGÁNICA.** El Club tiene la siguiente estructura orgánica y jerárquica:

- a) Las asambleas generales de socios.
- b) El directorio.
- c) La gerencia general.

##### ***CAPITULO SEGUNDO***

##### ***DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS***

**Artículo 32. DEFINICIÓN.** Las asambleas generales de socios son las instancias y órganos de máxima autoridad, de gobierno y de decisión del Club.

**Artículo 33. CLASES.** Las asambleas generales de socios son ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 34. CONVOCATORIAS.** Las asambleas generales de socios son convocadas por el directorio con una anticipación mínima de quince (15) días calendario de la fecha de su realización, mediante aviso publicado en dos (2) periódicos de circulación nacional.

Las convocatorias a asambleas generales de socios consignarán la siguiente información:

- a) Clase de la asamblea.
- b) Lugar de celebración de la asamblea.
- c) Fecha y hora de celebración de la asamblea.
- d) Orden del día.

**Artículo 35. CONSTITUCIÓN Y ACREDITACIÓN.** Las asambleas generales de socios están constituidas por los socios presentes, los socios ausentes y los socios eméritos con certificado de participación.

Los socios tienen derecho a un solo voto en las asambleas. La representación de los socios es personal e indelegable.

Para participar en las asambleas generales de socios, los socios deben tener sus obligaciones al día con el Club, estar debidamente registrados en el Registro de Socios y no tener impedimentos señalados en este estatuto, en los reglamentos pertinentes o en disposiciones legales vigentes en Bolivia.

**Artículo 36. RESOLUCIONES.** Las resoluciones adoptadas en las asambleas generales de socios tienen carácter obligatorio en su cumplimiento.

**Artículo 37. ACTAS.** En coordinación con el Secretario, el Gerente General lleva actas de todas las asambleas generales de socios y las incluirá sucesiva y cronológicamente en el Libro de Actas de Asambleas. Estas actas son redactadas de manera sintética y establecen claramente las resoluciones adoptadas en las asambleas generales de socios. El Presidente, el Secretario y dos (2) socios designados por la asamblea general de socios, firman las actas de las asambleas generales de socios. En señal de conformidad y aprobación, las actas serán suscritas en un plazo no mayor a treinta (30) días de celebradas las asambleas generales de socios.

**Artículo 38. PROHIBICIÓN.** Queda prohibido en las asambleas generales de socios considerar otras materias o asuntos que no hayan sido expresamente consignados en

su correspondiente orden del día. En consecuencia, el Presidente rechazará en el acto el tratamiento de toda materia o asunto no contemplado en el mencionado orden del día.

### ***CAPITULO TERCERO***

#### ***DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS DE SOCIOS***

**Artículo 39. ATRIBUCIONES.** Las atribuciones de las asambleas generales ordinarias de socios son las siguientes:

- a) Tomar conocimiento y considerar el contenido de la memoria anual del directorio.
- b) Tomar conocimiento del informe del Fiscal General.
- c) Tomar conocimiento de la nominación del Presidente Honorario por parte del directorio.
- d) Designar al Fiscal General titular y suplente
- e) Designar al Tribunal de Honor.
- f) Designar al Comité Electoral.
- g) Designar a los auditores externos de una terna presentada por el directorio.
- h) Delegar en el Comité Electoral la responsabilidad de organizar, llevar a cabo, supervisar y avalar la elección de nuevos directores.
- i) Designar a dos socios presentes en la asamblea general ordinaria de socios para la firma y aprobación del acta de la asamblea general ordinaria de socios conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

El orden del día de las asambleas generales ordinarias de socios es establecido conforme a las atribuciones anteriores.

**Artículo 40. SESIONES.** Las asambleas generales ordinarias de socios se celebran obligatoriamente dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre de la gestión anual o tantas veces como fuese necesario.

**Artículo 41. QUÓRUM.** Las asambleas generales ordinarias de socios se celebran válidamente con el número de socios presentes en sala.

Artículo 42. RESOLUCIONES. Las asambleas generales ordinarias de socios adoptan sus resoluciones por simple mayoría de los socios presentes en sala.

#### ***CAPITULO CUARTO***

#### ***DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE SOCIOS***

**Artículo 43. ATRIBUCIONES.** Las atribuciones de las asambleas generales extraordinarias de socios son las siguientes:

- a) Modificar el estatuto.
- b) Disolver y liquidar el Club.
- c) Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Club.
- d) Fijar las cuotas extraordinarias.
- e) Autorizar la emisión o reducción de certificados de participación de acuerdo con el artículo 117 de este estatuto.
- f) Considerar y aprobar el Plan de Inversiones del Club.
- g) Considerar y aprobar inversiones que superen el diez por ciento (10%) de los gastos operativos consignados en el presupuesto anual de la gestión en curso.
- h) Autorizar la compra de bienes inmuebles.
- i) Aprobar o autorizar la contratación de créditos u otras obligaciones con instituciones financieras nacionales y/o extranjeras exclusivamente para asuntos de emergencia.
- j) Tratar otros temas que no sean competencia de las asambleas generales ordinarias de socios.
- k) Designar a dos socios presentes en la asamblea general extraordinaria de socios para la firma y aprobación del acta de la asamblea general extraordinaria de socios conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

El orden del día de las asambleas generales extraordinarias de socios se establece conforme a las atribuciones anteriores.

**Artículo 44. CONVOCATORIA.** Las asambleas generales extraordinarias de socios se celebran a convocatoria expresa del directorio o a solicitud expresa por escrito dirigida al directorio por un grupo de ciento veinte (120) socios que cumplan con los requisitos

establecidos en el artículo 35 de este estatuto. En los casos contemplados en los incisos c) e i) del artículo 43, las asambleas generales extraordinarias de socios se celebran a convocatoria expresa del directorio o a solicitud expresa por escrito dirigida al directorio por un grupo de quinientos (500) socios debidamente habilitados.

**Artículo 45. QUÓRUM.** Las asambleas generales extraordinarias de socios se celebran válidamente con un número mínimo de ciento veinte (120) socios debidamente habilitados de acuerdo con lo dispuesto en este estatuto. En los casos contemplados en los incisos c) e i) del artículo 43, las asambleas extraordinarias de socios se celebran con un número mínimo de quinientos (500) socios debidamente habilitados.

De no reunirse este quórum mencionado, el directorio efectuará inmediatamente una segunda y sucesivas convocatorias dentro de los siete (7) días calendario posteriores a la fecha en que debió celebrarse la asamblea general extraordinaria de socios en primera convocatoria y siguientes, según corresponda, mediante aviso o publicación en no menos de tres (3) periódicos de circulación nacional.

**Artículo 46. RESOLUCIONES.** Las asambleas generales extraordinarias de socios adoptan sus resoluciones por dos tercios (2/3) o más de votos del quórum establecido.

## ***CAPITULO QUINTO***

### ***DEL DIRECTORIO***

**Artículo 47. DEFINICIÓN.** El directorio del Club es el órgano colegiado de gobierno, gestión, administración, dirección y representación del Club.

El directorio es responsable de alcanzar el objetivo del Club y de cumplir y hacer cumplir el estatuto, las resoluciones de las asambleas generales de socios, los reglamentos y las demás disposiciones internas.

**Artículo 48. COMPOSICIÓN.** El directorio está conformado por siete (7) directores.

El directorio está integrado funcionalmente por:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Tesorero
- d) El Secretario.

e) El Capitán General

f) Dos vocales.

El Presidente saliente (Past Presidente) tiene el derecho de adscribirse al directorio durante toda la siguiente gestión de directorio. El Presidente saliente puede concurrir a todas las reuniones de directorio con voz pero sin voto. El Presidente saliente será siempre convocado a las reuniones de directorio de la siguiente gestión.

**Artículo 49. REQUISITOS PARA SER DIRECTORES.** Los candidatos a directores deben tener una antigüedad de por lo menos cinco (5) años consecutivos como socios, estar al día con todas sus obligaciones con el Club y no haber sido sancionados por faltas graves por el Tribunal de Honor en los últimos cinco (5) años previos a la presentación de su candidatura.

**Artículo 50. DURACIÓN.** La gestión del directorio es de un (1) año. Los directores duran en sus funciones por un período de dos (2) años y su mandato puede prorrogarse por todo el tiempo que se demore en reemplazarlos o reelegirlos.

Cada año el directorio se renueva parcialmente en un número de cuatro (4) y tres (3) miembros de manera secuencial y alternativa. Los directores salientes serán aquellos que hubieran cumplido el período de dos (2) años.

**Artículo 51. REELECCIÓN.** Los directores pueden ser reelegidos sólo una vez por un período adicional de dos (2) años. Por lo tanto, los directores pueden ser elegidos por un tiempo máximo de cuatro años continuos. Los directores pueden ser elegidos nuevamente después de un período de dos años de fenecido su mandato.

**Artículo 52. DIRECTORES ALTERNOS.** Los directores alternos asistirán a las reuniones de directorio en ausencia de los titulares en el orden de votación registrados al momento de su elección.

Sin embargo, los directores alternos pueden concurrir a las reuniones del directorio con voz pero sin voto sólo a invitación expresa del directorio.

**Artículo 53. OBLIGACIONES.** Las obligaciones del directorio son las siguientes:

- a) Representar al Club ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional.
- b) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos, las resoluciones de las asambleas generales de socios y cualquier otra norma o disposición interna del Club.
- c) Organizar, planificar, dirigir, supervisar y controlar todas las actividades del club con plenas facultades.
- d) Convocar a asambleas generales de socios.

- e) Formular, el presupuesto anual y controlar su ejecución.
- f) Presentar la memoria anual elaborada al 31 de diciembre de cada año a la asamblea general ordinaria de socios. La memoria anual contendrá, por lo menos, la siguiente información:
  - i) Informe de la gestión.
  - ii) Estados financieros.
  - iii) Informe de los auditores externos.
- g) Designar al Presidente Honorario y presentarlo a la asamblea general ordinaria de socios.
- h) Presentar el Plan de Inversiones del Club para consideración de la asamblea general extraordinaria de socios.
  - i) Disponer la emisión de certificados de participación.
- j) De acuerdo con el pronunciamiento del Tribunal de Honor, suspender y/o expulsar a socios, dependientes o participantes no asociativos por la comisión de delitos y/o faltas disciplinarias.
- k) Supervisar y evaluar las actividades y el desempeño del Gerente General.
  - l) Controlar y aprobar la actividad financiera del Club.
- m) Proponer los auditores externos a la asamblea general ordinaria de socios.

**Artículo 54: ATRIBUCIONES.** Las atribuciones del directorio son las siguientes:

- a) Aprobar, modificar, renovar, actualizar o derogar los reglamentos, normas y demás disposiciones internas del Club.
- b) Aceptar o rechazar, de acuerdo con reglamento, las solicitudes de admisión de nuevos socios y de personas que, como consecuencia de sentencias ejecutoriadas con calidad de cosa juzgada, hubieran resultado beneficiarias de certificados de participación del Club.
- c) Conocer y sancionar faltas leves cometidas por los socios, dependientes o participantes no asociativos que no sean competencia del Tribunal de Honor.
- d) Considerar, aprobar o rechazar los estados financieros, presupuestos, informes y planes de trabajo anuales o parciales que presente la gerencia general.
- e) Fijar las cuotas ordinarias, las cuotas de admisión, las cuotas de admisión por transferencia en vida y las cuotas por participación no asociativa.

- f) Reformular el presupuesto anual cuando fuese necesario.
- g) Fijar el valor de los certificados de participación.
- h) Fijar los aranceles por el uso o alquiler de las instalaciones y facilidades del Club.
- i) Fijar las multas que correspondan.
- j) Autorizar la celebración de contratos o convenios, la ejecución de inversiones, la contratación de créditos y otras obligaciones con instituciones financieras nacionales y/o extranjeras, en una proporción igual o menor al diez por ciento (10%) de los gastos operativos del presupuesto anual en curso y sólo para fines y gastos de emergencia.
- k) Autorizar la ejecución y la supervisión de los proyectos de nuevas construcciones y de obras de refacción, remodelación o mejoramiento que formen parte del plan operativo anual y/o del Plan de Inversiones del Club.
- l) Contratar, suspender y/o despedir al gerente general y, a través de éste, al personal jerárquico del Club y fijarles sus remuneraciones, obligaciones, responsabilidades, facultades, atribuciones y derechos.
- m) Contratar asesores, consultores y entrenadores.
- n) Otorgar poderes generales, a sus directivos.
- o) Otorgar poderes al Gerente General y a otras personas ajenas al directorio, para el desempeño de mandatos específicos.
- p) Conceder becas, donaciones o ayudas para la práctica de los deportes que impulsa el Club.
- q) Si corresponde, aprobar planes de pago en favor de los socios que tengan cuotas u obligaciones retrasadas con el Club.
- r) Designar comisiones de trabajo.
- s) Establecer convenios de reciprocidad con entidades similares.
- t) Interpretar el presente estatuto, en caso de duda sobre su aplicación.
- u) Considerar y resolver, conforme a este estatuto, a los reglamentos y a demás normas internas del Club las solicitudes, consultas, sugerencias o reclamaciones que pudieran presentar los socios.
- v) Invitar y designar a socios para su incorporación como directores cuando el número de directores establecido en este estatuto se viere incompleto.

w) Invitar a socios, dependientes y participantes no asociativos a asistir al directorio a objeto de tratar asuntos específicos del Club.

x) Resolver aquellos asuntos que no estén expresamente determinados en este estatuto, en los reglamentos y en las demás normas y disposiciones internas del Club.

y) En general, adoptar todas las medidas y acciones conducentes al cumplimiento del objetivo del Club.

**Artículo 55. QUÓRUM.** El directorio sesiona con la asistencia de por los menos cinco (5) directores.

**Artículo 56. ADOPCIÓN DE DECISIONES.** El directorio adopta sus decisiones con un mínimo de cuatro (4) votos de los directores, con excepción de lo establecido en el inciso a) del artículo 7.

Los directores asumen responsabilidad personal sobre las decisiones y/o resoluciones adoptadas por el directorio, salvo que hagan constar expresamente su disidencia en el acta respectiva.

**Artículo 57. REUNIONES DE DIRECTORIO.** Las reuniones de directorio se llevan a cabo por lo menos dos (2) veces al mes.

Las convocatorias a reuniones de directorio son efectuadas por el Gerente General con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas previas a su realización.

Las reuniones de directorio pueden celebrarse sin convocatoria con la presencia de los siete (7) directores titulares.

El Gerente General participa en las reuniones de directorio con voz y sin voto, salvo cuando el directorio viere por conveniente sesionar sin su presencia y en forma reservada.

**Artículo 58. ACTAS.** En coordinación con el Secretario, el Gerente General lleva actas de todas las reuniones del directorio y las incluirá sucesiva y cronológicamente en el Libro de Actas del Directorio. Las actas son redactadas de manera sintética y establecen claramente las resoluciones adoptadas por el directorio. El Presidente y el Secretario validan las actas con su firma, luego de haber sido consideradas y aprobadas por el directorio.

**Artículo 59. RESOLUCIONES.** El Gerente General lleva el Libro de Resoluciones del Directorio en el que constan todas las resoluciones adoptadas. Luego de su respectiva verificación con el acta pertinente, los directores validan con su firma las resoluciones adoptadas por el directorio. Las resoluciones deberán publicarse internamente en el Club.

**Artículo 60. INASISTENCIA Y LICENCIA.** Cuando un director falte a tres (3) reuniones de directorio sucesivas o a seis (6) discontinuas sin solicitar licencia motivada, el directorio, por medio del Secretario, le hará recuerdo por escrito de sus obligaciones asumidas con el Club.

Si, pese a ello, el director en cuestión no asistiera a la siguiente reunión quedará separado del seno del directorio en forma definitiva sin más trámite ni aviso. El directorio procederá inmediatamente a su correspondiente reemplazo, según lo dispuesto en este estatuto.

Por motivos familiares, de salud, viaje o trabajo, los directores pueden solicitar licencia especial de sus funciones por un período máximo de sesenta (60) días cada año. Para conocimiento y debida autorización del directorio, dichas licencias deben ser solicitadas por escrito haciendo constar la respectiva exposición de motivos.

**Artículo 61. REEMPLAZO.** En caso de quedar incompleto el directorio por muerte, renuncia, inasistencia o impedimento definitivo de cualquiera de los directores, el directorio incorporará como director o directores titulares al o a los directores alternos.

En caso de resultar insuficiente e imposible la incorporación del o de los nuevos directores de conformidad con el párrafo anterior, el directorio invitará directamente a cualquier socio o socios para que, cumpliendo con los requisitos del artículo 49 de este estatuto y a solo criterio del directorio, asuman las funciones de directores.

## ***CAPITULO SEXTO***

### ***DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO***

**Artículo 62. CANDIDATOS A DIRECTORES.** Los candidatos a directores se habilitan como tales ante el directorio con una anticipación de diez (10) días calendario a la celebración del acto eleccionario. La solicitud de habilitación debe efectuarse por escrito y de acuerdo con reglamento.

Los candidatos a directores pueden presentarse de manera individual o formando parte de un grupo de candidatos (fórmula).

**Artículo 63. ELECCIÓN.** Los directores son elegidos por voto secreto, directo, personal e indelegable de los socios que no tengan obligaciones atrasadas de ninguna naturaleza con el Club y que estén debidamente habilitados.

La votación se efectúa individualmente por candidatos habilitados y no por las fórmulas.

Los candidatos a directores más votados serán elegidos directores titulares y los tres (3) candidatos siguientes serán elegidos directores alternos.

En caso de renovación total del directorio, los cuatro (4) candidatos más votados serán elegidos directores titulares por un período de dos (2) años, los tres (3) candidatos más votados siguientes serán elegidos directores titulares por un período de un (1) año y los tres (3) candidatos más votados siguientes serán elegidos directores alternos.

**Artículo 64. COMITÉ ELECTORAL.** El Comité Electoral es un comité ad-hoc que tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Organizar, llevar a cabo, supervisar y validar el acto eleccionario.
- b) Realizar el respectivo recuento de votos.
- c) Proclamar a los nuevos directores titulares y a los directores alternos.
- d) Elaborar, fechar y suscribir el acta de elección del directorio, dando fe del acto eleccionario y de la elección de los nuevos directores.

La asamblea general ordinaria de socios designa a los miembros del Comité Electoral.

El Comité Electoral está conformado por cuatro (4) socios que hubieran participado en la asamblea general ordinaria de socios. Los miembros del Comité Electoral elegirán entre ellos a un Presidente que dirigirá el acto eleccionario.

Dada la delegación expresa otorgada por la asamblea general ordinaria de socios, de conformidad con el artículo 39 de este estatuto, el pronunciamiento y las decisiones del Comité Electoral tienen carácter inapelable.

**Artículo 65. CONVOCATORIA.** La convocatoria al acto eleccionario se efectúa en forma simultánea con la convocatoria a la asamblea general ordinaria de socios señalada en el artículo 34 de este estatuto. La publicación de la convocatoria al acto eleccionario se realizará en avisos separados publicados en dos (2) periódicos de circulación nacional.

**Artículo 66. ACTO ELECCIONARIO.** El acto eleccionario para elegir a los nuevos directores se llevará a cabo anualmente y obligatoriamente a los siete (7) días calendario de la celebración de la última asamblea general ordinaria de socios.

El acto eleccionario comprende los siguientes eventos:

- a) Acto de votación que comenzará a las 9:00 de la mañana y concluirá a las 4:00 de la tarde indefectiblemente y que se llevará a cabo en los lugares o recintos previamente establecidos para el efecto.
- b) Acto de recuento de votos, que comenzará inmediatamente después de concluido

oficialmente el acto de votación.

c) Proclamación de los directores elegidos por parte del Presidente del Comité Electoral.

d) Posesión del nuevo directorio a cargo del Presidente saliente.

e) Suscripción del acta de elección del directorio, que se producirá dentro de los treinta (30) minutos siguientes a la posesión del nuevo directorio.

Los miembros del Comité Electoral tienen bajo su responsabilidad personal la protección, cuidado y traslado de las ánforas de votación a la sala previa y públicamente designada para su apertura y posterior recuento de votos.

Los socios, dependientes y participantes no asociativos tienen acceso irrestricto a la sala de recuento de votos. Sin embargo, únicamente los socios podrán efectuar observaciones puntuales y precisas. En caso de que estas observaciones provocaran disturbios o manifestaciones sin la debida compostura, el Presidente del Comité Electoral tiene la facultad especial de pedir el desalojo de la sala de esas personas.

**Artículo 67. INSUFICIENCIA DE CANDIDATOS A DIRECTORES.** En caso de no existir el número suficiente de candidatos a directores, el Comité Electoral convocará a un nuevo acto eleccionario dentro de los treinta (30) días siguientes de la fecha establecida para la celebración del acto eleccionario original. Durante este período, el directorio permanece en sus funciones con las mismas obligaciones y atribuciones.

Si, a pesar de lo anterior, no existiera nuevamente el número suficiente de candidatos a directores, el mandato de los directores salientes quedará automática y válidamente prorrogado hasta la celebración del acto eleccionario el siguiente año.

**Artículo 68. ELECCIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS.** En su primera reunión, declarada por tiempo y materia, a realizarse obligatoriamente el siguiente día hábil del acto eleccionario, el nuevo directorio designará de entre los siete (7) directores titulares a su Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Capitán General. La mencionada designación debe efectuarse necesariamente con la presencia en sala de los siete (7) directores titulares. En esta única instancia no se aplicará lo determinado en el artículo 55 de este estatuto.

## ***CAPITULO SÉPTIMO***

### ***DEL PRESIDENTE***

**Artículo 69. DEFINICIÓN.** El Presidente del directorio es la máxima autoridad y el representante legal del Club.

**Artículo 70. OBLIGACIONES.** Las obligaciones del Presidente son las siguientes:

- a) Representar al Club ante toda clase de personas naturales y jurídicas, privadas y públicas, nacionales e internacionales.
- b) Presidir las asambleas generales de socios, las reuniones de directorio y cualquier otro acto oficial del Club, dentro o fuera de sus instalaciones.
- c) Suscribir las actas de las asambleas generales de socios y de los directorios, juntamente con el Secretario.
- d) Suscribir los certificados de participación, juntamente con el Secretario.
- e) Suscribir convenios, contratos y todo otro tipo de documento legal.
- f) Realizar todos los actos, gestiones y diligencias necesarios para el logro del objetivo del Club.
- g) Refrendar poderes generales, juntamente con el Vicepresidente o con el Secretario.

**Artículo 71. ATRIBUCIONES.** Las atribuciones del Presidente son las siguientes:

- a) Tomar decisiones en caso de emergencia y cuando resulte imposible aplicar lo determinado en los artículos 55 y 56 de este estatuto sobre aspectos que no signifiquen gasto, inversión ni venta, y con cargo a posterior aprobación del directorio.
- b) Sugerir al directorio el nombramiento de comisiones especiales de trabajo.
- c) Aprobar solicitudes de régimen especial de participación no asociativa de acuerdo con reglamento.

**Artículo 72. REEMPLAZO TEMPORAL DEL PRESIDENTE.** En ausencia o impedimento temporal del Presidente, el Vicepresidente y el Secretario reemplazarán al Presidente, en ese orden de prelación, con las mismas atribuciones de éste.

**Artículo 73. SUSTITUCIÓN DEL PRESIDENTE.** En caso de renuncia, inhabilitación permanente, suspensión o fallecimiento del Presidente, el Vicepresidente sustituirá al Presidente, con las mismas obligaciones y atribuciones de éste.

## **CAPITULO OCTAVO**

### **DEL VICEPRESIDENTE**

**Artículo 74. DEFINICIÓN.** El Vicepresidente es la autoridad del directorio encargada de colaborar directamente con el Presidente.

**Artículo 75. OBLIGACIONES.** Las obligaciones del Vicepresidente son las siguientes:

- a) Reemplazar o sustituir al Presidente en los casos previstos en este estatuto.
- b) Coordinar la labor de las diferentes comisiones de trabajo creadas por el directorio.
- c) Refrendar poderes generales, juntamente con el Presidente o con el Secretario.
- d) Tomar a su cargo todas aquellas funciones que le asigne el directorio o el Presidente.

**Artículo 76. REEMPLAZO TEMPORAL DEL VICEPRESIDENTE.** En ausencia o impedimento temporal del Vicepresidente, el Secretario reemplazará al Vicepresidente con las mismas obligaciones de éste.

**Artículo 77. SUSTITUCIÓN DEL VICEPRESIDENTE.** En caso de renuncia, inhabilitación permanente o fallecimiento del Vicepresidente, el directorio elegirá de entre los directores al nuevo Vicepresidente.

## ***CAPITULO NOVENO***

### ***DEL TESORERO***

**Artículo 78. DEFINICIÓN.** El Tesorero es la autoridad del directorio encargada de orientar y supervisar la gestión financiera y administrativa del Club.

**Artículo 79. OBLIGACIONES.** Las obligaciones del Tesorero son las siguientes:

- a) Presentar propuestas al directorio para la administración y/o utilización de los recursos financieros del Club.
- b) Supervisar y controlar la gestión financiera y administrativa del Club.
- c) Presentar el presupuesto anual al directorio para su consideración.
- d) En coordinación con la gerencia general, presentar el control presupuestario mensual al directorio.
- e) Suscribir los documentos de carácter financiero del Club, de acuerdo con las

políticas y procedimientos establecidos por el directorio

**Artículo 80. SUSTITUCIÓN DEL TESORERO.** En caso de renuncia, inhabilitación permanente o fallecimiento del Tesorero, el directorio elegirá de entre los directores al nuevo Tesorero.

## ***CAPITULO DECIMO***

### ***DEL SECRETARIO***

**Artículo 81. DEFINICIÓN.** El Secretario es la autoridad del directorio responsable de coordinar y controlar los aspectos jurídicos legales del Club.

**Artículo 82. OBLIGACIONES.** Las obligaciones del Secretario son las siguientes:

- a) Supervisar el cumplimiento del estatuto y de los reglamentos y demás disposiciones internas del club.
- b) Supervisar la redacción de las actas de las asambleas generales de socios y del directorio.
- c) Supervisar la actualización y el contenido del Libro de Resoluciones del directorio.
- d) Actuar como secretario en las asambleas generales de socios.
- e) Conjuntamente con el Presidente y con las demás personas designadas en cada caso por el estatuto, suscribir las actas de las asambleas generales de socios y de las reuniones de directorio.
- f) Suscribir los certificados de participación, juntamente con el Presidente.
- g) Refrendar poderes generales juntamente con el Presidente o con el Vicepresidente.
- h) Supervisar la recepción y respuesta oportuna de la correspondencia del directorio.

**Artículo 83. REEMPLAZO TEMPORAL O SUSTITUCIÓN DEL SECRETARIO.** En ausencia, impedimento temporal, renuncia, inhabilitación permanente o fallecimiento del Secretario, el directorio designará de entre los directores al nuevo Secretario con las mismas obligaciones y facultades.

## ***CAPITULO DECIMO PRIMERO***

### ***DEL CAPITÁN GENERAL***

**Artículo 84. DEFINICIÓN.** El Capitán General es la autoridad del directorio encargada de orientar, coordinar y supervisar todas las actividades deportivas del Club.

**Artículo 85. OBLIGACIONES.** Las obligaciones del Capitán General son las siguientes:

- a) Planificar y desarrollar los eventos deportivos del Club.
- b) Coordinar y supervisar las actividades deportivas del Club.
- c) Coordinar actividades con las escuelas deportivas del Club.

**Artículo 86. SUSTITUCIÓN DEL CAPITÁN GENERAL.** En caso de renuncia, inhabilitación permanente o fallecimiento del Capitán General, el directorio elegirá de entre los directores al nuevo Capitán General.

## ***CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE***

### ***LOS VOCALES DEL DIRECTORIO***

**Artículo 87. DEFINICIÓN.** Son los directores que realizan actividades y tareas concretas asignadas por el directorio o por el Presidente.

## ***CAPITULO DECIMO TERCERO***

### ***DE LA GERENCIA GENERAL***

**Artículo 88. DEFINICIÓN.** La gerencia general, representada por el Gerente General, es el órgano responsable de administrar el Club en todas sus instancias y de ejecutar las decisiones del directorio.

**Artículo 89. GERENTE GENERAL.** El Gerente General es el funcionario administrativo y ejecutivo de mayor jerarquía del Club.

El Gerente General es un funcionario remunerado. El Gerente General es designado y

contratado por el directorio. El Gerente General podrá ser removido únicamente por el directorio.

En el ejercicio de sus funciones, el Gerente General tiene responsabilidad personal sobre todos los actos, decisiones, contratos, acciones que vulneren el estatuto, reglamentos, resoluciones de las asambleas generales de socios y del directorio y demás normas internas del club y/o disposiciones legales vigentes en el país, que, debiendo ser de su conocimiento, no hayan sido observadas ni representadas al directorio en forma oportuna.

**Artículo 90. OBLIGACIONES.** Las obligaciones del Gerente General son las siguientes:

- a) Administrar el Club.
- b) Preparar, presentar y obtener la aprobación de las actas de asambleas generales de socios y de las actas de directorio.
- c) Llevar y mantener permanentemente actualizados el Registro de Socios, el Registro de Participantes no Asociativos, el Libro de Actas de Asambleas, el Libro de Actas de Directorio, el Libro de Resoluciones de Directorio y el Libro de Reglamentos del Club.
- d) Informar permanentemente al directorio sobre el desempeño de sus funciones y los resultados de la administración.
- e) Poner en conocimiento oportuno del directorio cualquier irregularidad o falta que constate o que conozca en el desarrollo de las actividades institucionales.
- f) Recibir, procesar, distribuir y contestar oportunamente la correspondencia institucional que concierna a la gerencia general.
- g) Asistir a las asambleas generales de socios y a las reuniones de directorio con voz pero sin voto.
- h) Dirigir, coordinar, supervisar y controlar a las otras gerencias de menor jerarquía.
- i) Dirigir, motivar, promover, capacitar y supervisar a los recursos humanos del Club.
- j) Cuidar los activos, bienes, inventarios, archivos, documentos, equipos, materiales y otros del Club.
- k) Representar al Club ante terceros, de acuerdo con el poder de representación y administración otorgado en su favor por el directorio.
- l) Suscribir convenios, contratos, minutas, valores, cheques, documentos mercantiles, documentos tributarios y otros, de acuerdo con las facultades y atribuciones que le fueren otorgadas por el directorio en pleno en el respectivo poder de representación y administración.

- m) Presentar al directorio el proyecto de presupuesto anual, los estados financieros mensuales y el control presupuestario mensual.
- n) De acuerdo con reglamento, autorizar la realización de eventos deportivos y actos sociales o culturales en las instalaciones del Club.
- o) Realizar todas aquellas gestiones, comisiones y actos inherentes al cargo.
- p) Otras que le encomiende expresamente el directorio.

**Artículo 91. OTROS CARGOS GERENCIALES.** A criterio del directorio, y de acuerdo con el correspondiente organigrama del Club aprobado por el directorio y siempre a través de la gerencia general, la administración del Club podrá también ampliarse y/o delegarse a otros gerentes de menor jerarquía, pero con mayor grado de especialización profesional.

#### **TITULO IV**

#### **DEL RÉGIMEN DE ASESORAMIENTO Y PLANIFICACIÓN**

#### ***CAPITULO PRIMERO***

#### ***DEL PRESIDENTE HONORARIO***

**Artículo 92. DEFINICIÓN.** El Presidente Honorario del Club es el socio que asesora y orienta al directorio para la conducción acertada, honorable y eficiente del Club.

**Artículo 93. DESIGNACIÓN.** El directorio en funciones designa al Presidente Honorario de la siguiente gestión antes de la celebración de la asamblea general ordinaria de socios anual.

**Artículo 94. REQUISITOS PARA ELEGIR PRESIDENTE HONORARIO.** Para elegir al Presidente Honorario, el directorio debe asegurarse que éste cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Ser socio emérito.
- b) Haber tenido una conducta intachable.

**Artículo 95. NATURALEZA DEL CARGO.** El cargo de Presidente Honorario es de carácter

honorífico y constituye un reconocimiento a la labor de este socio en beneficio del Club.

El Presidente Honorario puede concurrir a las reuniones de directorio con voz pero sin voto para fines de asesoramiento y orientación. Sin embargo, el Presidente Honorario no tiene responsabilidad personal por las decisiones y acciones que adopte el directorio. El Presidente Honorario será invitado a todas las reuniones de directorio.

El Presidente Honorario puede acompañar al Presidente en los actos oficiales del Club, dentro y fuera de sus instalaciones.

## ***CAPITULO SEGUNDO***

### ***DEL CONSEJERO***

**Artículo 96. DEFINICIÓN.** El Consejero del Club es el socio que recomienda al directorio en la correcta adopción de sus decisiones. El Consejero no tiene responsabilidad personal por las decisiones y acciones que adopte el directorio. Sin embargo puede concurrir a las reuniones de directorio con voz pero sin voto para fines de asesoramiento.

**Artículo 97. DESIGNACIÓN.** La asamblea general ordinaria de socios designa al Consejero y a su respectivo suplente. La designación se realiza de una lista propuesta por la propia asamblea general ordinaria de socios. Se designará como Consejero suplente al segundo candidato más votado después del titular.

**Artículo 98. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO.** Las personas que sean nominadas para el cargo de Consejero deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio con no menos de quince (15) años de antigüedad.
- b) Haber tenido una conducta intachable.
- c) Haber sido director del Club.

## ***CAPITULO TERCERO***

### ***DEL CONSEJO DE ASESORAMIENTO Y PLANIFICACIÓN***

**Artículo 99. DEFINICIÓN.** El Consejo de Asesoramiento y Planificación (en adelante, “el CAP”) es un órgano colegiado de carácter multidisciplinario encargado de preparar y velar por el cumplimiento del Plan de Inversiones del Club y de tratar asuntos que le encomiende el directorio.

El directorio aprobará un reglamento destinado a facilitar la organización y funcionamiento del CAP.

**Artículo 100. FUNCIONES.** Las funciones del CAP son las siguientes:

- a) Proponer al directorio el Plan de Inversiones del Club.
- b) Velar por el cumplimiento del Plan de Inversiones del Club.
- c) Coordinar y resolver los asuntos que le encomiende el directorio que, por su complejidad o importancia, merezcan un manejo o asesoramiento especializado.
- d) Presentar informes de su labor al directorio.

**Artículo 101. DESIGNACIÓN.** El directorio designa a los miembros del CAP por un período de dos (2) años. Al cabo de este tiempo, el CAP puede ser renovado o ratificado íntegra o parcialmente.

**Artículo 102. COMPOSICIÓN.** El CAP está compuesto por seis (6) miembros que pueden ser socios o dependientes. En lo posible, los miembros del CAP serán especialistas en distintas materias o disciplinas.

**Artículo 103. PLAN DE INVERSIONES.** El Plan de Inversiones del Club es el conjunto de programas, proyectos y/o inversiones que el Club debe realizar para mejorar las instalaciones, crear mejor infraestructura, adquirir activos y/u otorgar mejores servicios a los socios.

El Plan de Inversiones del Club puede prepararse y revisarse tantas veces como fuere necesario y será siempre aprobado por la asamblea general extraordinaria de socios.

## **TITULO V**

### **DEL RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN**

#### ***CAPITULO ÚNICO***

#### ***DE LA FISCALÍA GENERAL***

**Artículo 104. DEFINICIÓN.** La Fiscalía General, representada por el Fiscal General, constituye el máximo nivel de fiscalización, supervisión e inspección interna del Club.

**Artículo 105. OBLIGACIONES.** Las obligaciones del Fiscal General son las siguientes:

- a) Velar, fiscalizar y controlar el fiel y permanente cumplimiento del estatuto, las resoluciones de las asambleas generales de socios y de directorio, los reglamentos y todas las demás normas y disposiciones del Club.
- b) Fiscalizar todas las actividades del Club a nivel administrativo, financiero, laboral, deportivo, social, directivo e institucional.
- c) Presentar un informe de gestión a la asamblea general ordinaria de socios.

**Artículo 106. ATRIBUCIÓN.** El Fiscal General tiene la atribución de convocar a asambleas generales de socios cuando lo estimare conveniente.

**Artículo 107. DESIGNACIÓN.** La asamblea general ordinaria de socios designa al Fiscal General titular y a su respectivo suplente cada año.

La designación del Fiscal General se realiza por dos tercios (2/3) o más de los asistentes presentes en sala en la asamblea general ordinaria de socios. La designación se realiza de una lista propuesta por la propia asamblea general ordinaria de socios. Se designará como Fiscal General suplente al segundo candidato más votado después del titular.

**Artículo 108. REQUISITOS PARA SER FISCAL GENERAL.** Para ejercer las funciones de Fiscal General titular o suplente, los candidatos deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio con no menos de quince (15) años de antigüedad.
- b) Haber tenido una conducta intachable.
- c) Haber sido director del Club.

**Artículo 109. DEPENDENCIA.** Dada la naturaleza de sus funciones, el Fiscal General depende directamente de la asamblea general de socios y no forma parte del directorio.

El Fiscal General puede concurrir a las reuniones de directorio con voz pero sin voto, para fines estrictamente informativos y de cumplimiento de sus funciones. El Fiscal General será convocado a todas las reuniones de directorio.

En forma solidaria con el directorio, el Fiscal General tiene responsabilidad personal de todos los actos, decisiones, acciones y/u omisiones que vulneren el estatuto,

reglamentos, las normas y otras disposiciones del Club que, siendo de su conocimiento, no hayan sido observados, objetados, ni representados.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Fiscal General tiene acceso irrestricto, permanente y directo a toda la información y/o documentación de carácter institucional.

**Artículo 110. REEMPLAZO TEMPORAL O SUSTITUCIÓN DEL FISCAL GENERAL.** En ausencia, impedimento temporal, renuncia, inhabilitación permanente o fallecimiento del Fiscal General, el suplente asumirá el cargo con las mismas obligaciones y atribución.

La renuncia del Fiscal General será comunicada al directorio y será puesta en conocimiento de la próxima asamblea general ordinaria de socios. En este caso, el directorio convocará directa e inmediatamente al Fiscal General suplente para que asuma el cargo de titular.

## **TITULO VI**

### **DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL**

#### ***CAPITULO PRIMERO***

#### ***DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL***

**Artículo 111. DEFINICIÓN.** El patrimonio del Club es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones. La administración del patrimonio está sujeta a las disposiciones del Código Civil.

**Artículo 112. COMPOSICIÓN.** El patrimonio del Club está compuesto por lo siguiente:

- a) Bienes muebles e inmuebles que, a cualquier título, el Club haya adquirido en el pasado y/o que pudiera adquirir en lo sucesivo.
- b) Cuotas, aranceles, intereses o rendimientos financieros o bursátiles, resultados contables de gestión, valores y demás bienes incorporales que, a cualquier título, el Club tenga o pueda tener.
- c) Donaciones, contribuciones y legados que el Club pueda recibir.
- d) Deudas y obligaciones que el Club haya adquirido en el pasado y/o que pudiera

adquirir en el futuro, incluyendo la totalidad de las reservas contables y los resultados financieros incluidos en el estado de pérdidas y ganancias a la fecha de cierre de cada gestión.

e) Cualquier otro bien real o intangible que no haya sido comprendido en los incisos anteriores.

**Artículo 113. LIMITES DE COMPROMISO PATRIMONIAL.** El directorio está prohibido de realizar actos, contratos, compromisos, acuerdos, préstamos o inversiones que comprometan el patrimonio del Club por una suma superior al diez (10%) de los gastos operativos expresados en el presupuesto anual de la gestión vigente.

Cualquier proyecto o decisión que excede el límite mencionado precedentemente debe ser necesariamente aprobado por la asamblea general extraordinaria de socios expresamente convocada para el efecto.

## ***CAPITULO SEGUNDO***

### ***DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN***

**Artículo 114. CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN.** El certificado de participación es el título legal que acredita al titular su condición de socio del Club.

Por la naturaleza del Club de entidad sin fines de lucro, los certificados de participación no devengan dividendos, no pueden asimilarse a valores de carácter mercantil o bursátil y no pueden entregarse a terceros en caución, prenda o garantía.

**Artículo 115. ADQUISICIÓN.** Los certificados de participación pueden ser adquiridos o transferidos mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Compra directa al Club.
- b) Transferencia de socios a terceros.
- c) Sucesión hereditaria.
- d) Sentencia ejecutoriada de divorcio.
- e) Transferencia efectuada en vida directamente del socio a la esposa/esposo, hijo/hija, hijastro/hijastra o nieto/nieta.
- f) Transferencia efectuada por un socio emérito en favor de su hijo/hija, hijastro/hijastra o nieto/nieta. En este caso, el beneficiario de la transferencia

mencionada en el presente inciso se convierte en socio con todos los derechos y obligaciones determinadas en este estatuto y los reglamentos, normas y demás disposiciones internas del Club.

La compra directa de certificados de participación al Club por hijos menores de veinticuatro (24) años de socios se realiza a un valor, como mínimo, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de los certificados de participación. El directorio determina el valor de venta de estos certificados de participación.

La compra directa de certificados de participación al Club por hijos mayores de veinticuatro (24) años de socios se realiza al valor de los certificados de participación. Sin embargo, en este único caso, estas personas quedan liberadas del pago de la cuota de admisión.

**Artículo 116. VALOR.** El valor de libros de los certificados de participación se calcula anualmente como el resultado de la división del patrimonio neto del Club al 31 de diciembre de cada año entre el número de certificados de participación vigentes a dicha fecha.

El directorio determina anualmente el valor de los certificados de participación. Este valor será siempre mayor al valor de libros calculado según lo establecido en el párrafo precedente.

**Artículo 117. NUMERO.** El Club acepta un máximo de tres mil (3.000) socios. Por lo tanto, el patrimonio del Club está constituido por un máximo de tres mil (3.000) certificados de participación. Este número máximo de socios sólo puede ser modificado en una asamblea general extraordinaria de socios convocada expresamente al efecto.

**Artículo 118. CARACTERÍSTICAS.** Los certificados de participación tienen las siguientes características:

- a) Son nominativos, puesto que se emiten a nombre del socio.
- b) Son indivisibles, puesto que, al determinar la calidad personal antes referida, no admiten división de naturaleza alguna.
- c) Son transferibles, puesto que pueden transferirse de acuerdo con las modalidades establecidas en este estatuto.
- d) Son endosables, puesto que su transferencia debe ser acreditada mediante el endoso en favor del nuevo socio de acuerdo con las modalidades establecidas en el presente estatuto.
- e) Son de contenido participativo, puesto que representan el legítimo derecho de participación del socio en el Club.

f) Son de carácter civil, puesto que reflejan la naturaleza jurídica del Club.

g) Son únicos, puesto que, al acreditar una participación personal, nominativa e indivisible, ningún socio puede tener más de un certificado de participación.

h) Son reversibles, puesto que, bajo determinadas circunstancias y en los casos establecidos en este estatuto, salen del dominio y titularidad del socio para reintegrarse al patrimonio institucional, sin obligación económica alguna para el Club.

**Artículo 119. ANOTACIONES Y REPOSICIONES.** Todo movimiento o mutación que pudiera producirse en el conjunto de certificados de participación debe ser anotado en el Registro de Socios. Tal anotación será realizada con expresa constancia escrita de los detalles, forma de adquisición, pérdida de derechos, renuncia, calidad de socios y demás circunstancias inherentes a cada caso.

Si se produjera la pérdida, sustracción o destrucción de un certificado de participación, el Club emitirá un nuevo certificado a nombre del socio, previa anulación expresa del anterior mediante anotación en el Registro de Socios y previa publicación en un medio de prensa local de circulación nacional por cuenta del socio interesado.

**Artículo 120. DESIGNACIÓN DE SUCESOR.** Ante el fallecimiento del socio, la sucesión hereditaria determinará expresamente a la persona o sucesor del certificado de participación. Los herederos forzosos comunicarán de este hecho al Club. El Club registrará el nombre del sucesor en el Registro de Socios.

El Club se reserva el derecho de no aceptar la admisión del sucesor designado. En tal caso, los herederos forzosos designarán a un nuevo sucesor.

**Artículo 121. MATRIMONIO ENTRE SOCIOS.** Los socios que contraen matrimonio entre sí mantienen su condición de tal. En este caso, cada socio contrayente paga solamente un cincuenta (50%) del valor de la cuota ordinaria. Las otras obligaciones de los socios se mantienen. Si uno de los socios contrayentes transfiere su certificado participación, el socio que mantiene su certificado de participación tiene la obligación de cancelar el valor total de la cuota ordinaria.

**Artículo 122. REVERSIÓN.** Los certificados de participación son revertidos en los siguientes casos:

a) Cuando el socio dejare de pagar cuatro (4) cuotas ordinarias mensuales y/o cualesquiera de las cuotas extraordinarias.

En estos casos, el socio tiene treinta (30) días para el pago de estas cuotas después de haber sido formalmente notificado por medio de una conminatoria notariada de pago. El socio está prohibido de ingresar a las instalaciones del Club a partir de recibir dicha conminatoria.

A su solo criterio, el directorio tiene la facultad de aprobar un plan de pagos para la

cancelación de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias y de cualquier otra deuda que el socio mantuviera con el Club.

Sin embargo, el primer incumplimiento de dicho plan de pagos por parte del socio da lugar a la reversión ipso jure e inmediata del certificado de participación.

A partir de este último hecho, el directorio carece de toda facultad para aprobar nuevos planes de pago y cualquier acto en contrario será nulo de pleno de derecho.

La reversión del certificado de participación se produce en forma tácita y automática y sin derecho a reclamación al vencimiento de la conminatoria de pago.

b) Cuando el socio cometiere delitos, faltas o actos graves sancionados con expulsión por el Tribunal de Honor.

c) Por renuncia expresa del socio.

La reversión de los certificados de participación implica la pérdida de la calidad de socio y de todos los derechos participativos inherentes a dicha calidad, sin lugar a devolución, compensación, restitución ni resarcimiento económico de clase alguna. La reversión es anotada en el Registro de Socios.

La persona cuyo certificado de participación haya sido revertido por las causales mencionadas en el inciso a) de este artículo debe esperar un mínimo de tres (3) años para solicitar su admisión como socio nuevo del Club. Su admisión será considerada siguiendo los requisitos de admisión establecidos en este estatuto y en el reglamento pertinente.

Ninguna persona cuyo certificado de participación haya sido revertido por las causales mencionadas en el inciso b) de este artículo puede volver a ser socio del Club.

**Artículo 123. RENUNCIA.** Con o sin exposición de motivos, el socio puede renunciar a su certificado de participación mediante notificación escrita al directorio. La renuncia será anotada en el Registro de Socios.

El socio renunciante y sus dependientes pierden sus derechos participativos.

El socio que renuncia puede volver a solicitar su admisión al Club cuando lo viera conveniente. Su admisión será considerada siguiendo los requisitos de admisión establecidos en este estatuto y en el reglamento pertinente.

**Artículo 124. RETIRO DE SOCIOS Y CONSOLIDACIÓN PATRIMONIAL.** El socio que pierda su calidad de tal por cualesquiera de las causales establecidas en este estatuto y quede, por lo tanto, retirado del Club, no puede ejercitar ningún tipo de acción, reclamación o solicitud de devolución, compensación, restitución ni resarcimiento económico de clase y a ningún título.

Toda cuota de cualquier clase efectuada por los socios queda transferida y consolidada al patrimonio del Club. De la misma forma, los certificados de participación se revierten en favor del Club.

## **TITULO VII**

### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### ***CAPITULO PRIMERO***

#### ***DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS***

**Artículo 125. RECURSOS ECONÓMICOS.** Los recursos económicos destinados al desarrollo de las actividades del Club provienen de las siguientes fuentes de ingresos:

- a) Cuotas, derechos o aranceles de diversa naturaleza establecidos en este estatuto y fijados de acuerdo con reglamento.
- b) Ingresos generados por intereses o rendimientos provenientes de inversiones financieras y/o bursátiles.
- c) Excedentes generados por el Club.
- d) Donaciones, contribuciones y legados que el Club pueda recibir.

**Artículo 126. EJERCICIO FINANCIERO.** El ejercicio financiero del Club se computa por períodos anuales. La fecha de inicio del ejercicio financiero es el 1° de enero de cada año.

#### ***CAPITULO SEGUNDO***

#### ***DE LAS CUOTAS***

**Artículo 127. CLASES DE CUOTAS.** El Club reconoce las siguientes clases de cuotas:

- a) Ordinaria.

b) Extraordinaria.

c) De admisión.

d) De admisión por transferencia en vida.

e) De socio heredero menor de edad.

f) De ausencia.

g) De régimen de participación no asociativa.

**Artículo 128. CUOTA ORDINARIA.** Es la contribución o aporte mensual obligatorio que todo socio presente debe cancelar. El socio presente puede acogerse a los planes de incentivo que el directorio establezca para el pago de esta obligación.

El valor de la cuota ordinaria es establecido anualmente por el directorio.

La cuota ordinaria es libremente dispuesta por el Club en la atención de sus gastos y necesidades. La cuota ordinaria no será devuelta, restituida ni compensada en forma alguna al socio.

**Artículo 129. CUOTA EXTRAORDINARIA.** Es la contribución o aporte obligatorio establecido por la asamblea general extraordinaria de socios para el financiamiento de inversiones de carácter excepcional y/o contingentes. Estas inversiones se refieren a la realización de obras y proyectos del Plan de Inversiones del Club aprobado oportunamente por la asamblea general extraordinaria de socios.

Las cuotas extraordinarias no serán destinadas a fines distintos para los que fueron expresamente creados.

Las cuotas extraordinarias son pagadas exclusivamente por los socios presentes y los socios ausentes.

**Artículo 130. CUOTA DE ADMISIÓN.** Es la contribución obligatoria que paga por una sola vez la persona que ha sido admitida como socio y que ha adquirido un certificado de participación.

El valor de la cuota de admisión es establecido anualmente por el directorio.

La cuota de admisión es libremente dispuesta por el Club en la atención de sus gastos y necesidades. La cuota de admisión no será devuelta, restituida ni compensada en forma alguna al socio.

**Artículo 131. CUOTA DE ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA EN VIDA.** Es la contribución obligatoria que paga el esposo/esposa, hijo/hija, hijastro/hijastra o nieto/nieta beneficiario mayor de edad al que sus parientes en línea directa y en vida le

transfirieron un certificado de participación.

El valor de la cuota de admisión por transferencia en vida es establecido anualmente por el directorio.

La cuota de admisión es libremente dispuesta por el Club en la atención de sus gastos y necesidades. La cuota de admisión por transferencia en vida no será devuelta, restituida ni compensada en forma alguna al socio.

**Artículo 132. CUOTA DE SOCIO HEREDERO MENOR DE EDAD.** Es la contribución o aporte mensual obligatorio que todo socio heredero menor de edad debe pagar en la forma y condiciones establecidas para las cuotas ordinarias.

El valor de la cuota de socio heredero menor de edad es el cincuenta por ciento (50%) del valor de la cuota ordinaria. En caso de orfandad de padre y madre, el Club condonará esta cuota.

La cuota de socio heredero menor de edad es libremente dispuesta por el Club en la atención de sus gastos y necesidades. La cuota de socio heredero menor de edad no será devuelta, restituida ni compensada en forma alguna al socio.

**Artículo 133. CUOTA DE AUSENCIA.** Es la contribución o aporte mensual obligatorio que debe pagar el socio ausente.

El valor de la cuota de ausencia es el cincuenta por ciento (50%) del valor de la cuota ordinaria.

La cuota de ausencia es libremente dispuesta por el Club en la atención de sus gastos y necesidades. La cuota de ausencia no será devuelta, restituida ni compensada en forma alguna al socio.

Para acceder al pago de la cuota de ausencia, el socio debe comunicar su ausencia motivada y documentada a la gerencia general. La gerencia general está facultada para autorizar o rechazar la comunicación de ausencia.

El pago de la cuota de ausencia no procede en el caso de que los dependientes del socio ausente continúen ingresando al Club y haciendo uso de las instalaciones, escuelas y servicios.

El socio ausente que paga la cuota de ausencia sin cumplir los requisitos y condiciones establecidas por el estatuto o que utiliza documentación, datos y/o información falsa, inexacta o incompleta que derive en fraude al Club será sometido al Tribunal de Honor y sancionado, según corresponda. El socio ausente infractor tiene la obligación de devolver al Club el monto total de las cuotas defraudadas y los recargos y/o penalizaciones que disponga el directorio.

El socio ausente tiene la obligación de notificar al Club su retorno a la ciudad de La Paz

para su rehabilitación como socio presente.

**Artículo 134. CUOTA DE RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN NO ASOCIATIVA.** Es la contribución obligatoria que deben pagar todos los participantes no asociativos.

El valor de la cuota de régimen de participación no asociativa es determinado anualmente por el directorio. El valor de la cuota de régimen de participación no asociativa puede variar según la modalidad de participación no asociativa.

La cuota de régimen de participación no asociativa es libremente dispuesta por el Club en la atención de sus gastos y necesidades. La cuota de régimen de participación no asociativa no será devuelta, restituida ni compensada en forma alguna al participante no asociativo.

**Artículo 135. OBLIGACIÓN DE PAGO.** Tratándose de contribuciones o aportes obligatorios, las distintas cuotas referidas en este estatuto deben ser canceladas puntualmente, sin necesidad de requerimiento de pago alguno por parte del Club.

El simple incumplimiento en el pago de tales cuotas da lugar a la morosidad del socio y, si corresponde, a la respectiva reversión de los certificados de participación y pérdida de los derechos del socio y de sus dependientes.

## **TITULO VIII**

### **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### ***CAPITULO PRIMERO***

#### ***DE LAS FALTAS E INFRACCIONES***

**Artículo 136. FALTAS E INFRACCIONES.** A los efectos del régimen disciplinario del Club, se consideran faltas graves o infracciones disciplinarias a las siguientes conductas o hechos cometidos por los socios, dependientes o participantes no asociativos:

- a) Cualquier conducta delictiva y/o fraudulenta que afecte directamente al Club, a sus socios, dependientes, participantes no asociativos, invitados, funcionarios, bienes, instalaciones, patrimonio e imagen.
- b) Contravención, violación o transgresión del estatuto, reglamentos, resoluciones de las asambleas generales de socios y/o del directorio y demás normas internas del Club.

c) Agresiones físicas y/o verbales y faltas o conductas que violen o vulneren las reglas de caballerosidad deportiva o social o que, de algún modo, perturben o trastornen el normal desenvolvimiento de las actividades del Club y/o de la armonía, respeto o convivencia que debe existir entre los socios.

d) Mora en el pago de las cuotas.

e) Falta de pago de obligaciones emergentes de la compra de bienes o servicios y/o aranceles por el uso de las instalaciones del Club.

f) Falta de pago de obligaciones emergentes de los servicios adquiridos de los concesionarios del Club.

## ***CAPITULO SEGUNDO***

### ***DE LAS SANCIONES***

**Artículo 137. SANCIONES.** De considerarse faltas leves, el directorio, bajo un principio de libre apreciación de los hechos, puede imponer las sanciones que se mencionan a continuación:

a) Amonestación escrita y prevención.

b) Suspensión temporal con prohibición expresa de ingreso a las instalaciones del Club mientras dure esta suspensión.

Estas sanciones pueden ser apeladas por el socio al Tribunal de Honor, lo que implica la apertura de la causa correspondiente.

Por otro lado, de conformidad a la gravedad del delito, falta, infracción, transgresión o conducta que se esté juzgando, el directorio remitirá el caso al Tribunal de Honor. El Tribunal de Honor, bajo un principio de libre apreciación de los hechos, puede imponer las sanciones que se mencionan a continuación:

a) Amonestación escrita y prevención.

b) Suspensión temporal con prohibición expresa de ingreso a las instalaciones del Club mientras dure esta suspensión.

c) Expulsión definitiva con pérdida de derechos participativos.

d) Otras sanciones no mencionadas precedentemente que el Tribunal de Honor considere apropiado aplicar.

En todos los casos, el Tribunal de Honor enviará una copia de su pronunciamiento al directorio para su respectiva ejecución. Este pronunciamiento será por escrito y circunstanciado. Otra copia del pronunciamiento se guardará en el archivo del socio infractor, donde permanecerá para futura referencia.

### ***CAPITULO TERCERO DEL***

#### ***TRIBUNAL DE HONOR***

**Artículo 138. DEFINICIÓN.** El Tribunal de Honor es el órgano colegiado encargado de juzgar las faltas e infracciones que vulneren el régimen disciplinario del Club y de imponer las sanciones que correspondan.

**Artículo 139. ATRIBUCIONES.** Las atribuciones del Tribunal de Honor son las siguientes:

- a) Juzgar a los directores conjunta o individualmente y a los miembros de cualquier comisión dependiente del directorio por faltas o infracciones cometidas en el ejercicio de sus funciones.
- b) Juzgar la conducta de aquellos socios, dependientes o participantes no asociativos que cometan delitos, faltas, transgresiones e infracciones al régimen disciplinario del Club.
- c) Juzgar a los socios, dependientes o participantes no asociativos que transgredan el estatuto, los reglamentos, las resoluciones de asambleas generales de socios o del directorio u otras normas del Club.
- d) Resolver los conflictos que se susciten entre los directores, entre directores y personas adscritas al directorio, entre directores y socios y entre los propios socios.
- e) Ejercer facultades disciplinarias sobre los socios, dependientes y participantes no asociativos.
- f) Resolver otros asuntos cuya gravedad o seriedad para la vida institucional y para el cumplimiento del objetivo y/o desempeño del Club ameriten su consideración y eventual sanción en el Tribunal de Honor.
- g) Atender y resolver apelaciones.

**Artículo 140. COMPOSICIÓN.** El Tribunal de Honor está compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) alternos.

El Tribunal de Honor sesiona con tres (3) de sus miembros en forma obligatoria. En caso de que uno de sus miembros esté imposibilitado por causa mayor o que, por conflicto de interés, no pueda conocer un caso, éste será reemplazado por el primer miembro alterno o sucesivamente por el segundo miembro alterno. Si, aun así, no existe el número total de tres (3) miembros, el caso será devuelto al directorio en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, el cual podrá resolverlo con pleno derecho y sin lugar a apelación.

Para la consideración de cada caso, el Tribunal de Honor designará un portavoz de entre sus miembros, al solo efecto de comunicación, indagación o acumulación de pruebas, para ser consideradas junto a los otros dos miembros titulares.

Los miembros del Tribunal de Honor pueden ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo 141. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE HONOR.** Para ejercer las funciones de miembro del Tribunal de Honor, los candidatos deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio con no menos de quince (15) años de antigüedad.
- b) Haber tenido una conducta intachable.

**Artículo 142. DESIGNACIÓN.** La asamblea general ordinaria de socios designa anualmente al Tribunal de Honor. La designación se realiza de una lista propuesta por la propia asamblea general ordinaria de socios.

**Artículo 143. CONVOCATORIA.** Dada la naturaleza de sus funciones, el Tribunal de Honor depende directamente de la asamblea general de socios. Sin embargo, el Tribunal de Honor deberá ser convocado e informado por el directorio para conocer, tratar y resolver los asuntos descritos en el artículo 136 de este estatuto. El directorio, en forma escrita, deberá poner en conocimiento y consideración del Tribunal de Honor los antecedentes y circunstancias relacionados con el supuesto delito, falta o infracción que vulnere el régimen disciplinario del Club.

El Tribunal de Honor puede también ser convocado a solicitud de cualquiera de sus miembros o a pedido escrito y circunstanciado de por lo menos veinte (20) socios que tengan sus obligaciones al día con el Club y únicamente para tratar asuntos descritos en el artículo 136 de este estatuto.

**Artículo 144. RESOLUCIONES.** Impuesto de los antecedentes descritos en el artículo 143 de este estatuto, el Tribunal de Honor, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles deberá reunirse para analizar, investigar, deliberar y calificar la conducta o hecho.

Sobre esta base, y luego de cumplir con la etapa de conciliación, si así amerita, el Tribunal de Honor impondrá las sanciones que, a su juicio, correspondan, mediante

una resolución escrita y circunstanciada y en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de conocido el caso.

Las sanciones del Tribunal de Honor son inapelables.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Tribunal de Honor tiene acceso irrestricto, permanente y directo a toda información y cuantas veces como considere necesario.

## **TITULO IX**

### **DEL RÉGIMEN DE AYUDA POST-MORTEM**

#### ***CAPITULO ÚNICO***

#### ***DE LA AYUDA POST-MORTEM***

**Artículo 145. DEFINICIÓN.** La ayuda post-mortem es el pago que efectúa el Club a los beneficiarios de un socio fallecido. La ayuda post-mortem se paga cada vez que se produzca una defunción.

El valor de la ayuda post-mortem es igual al veinticinco (25%) del valor del certificado de participación.

El monto estimado de la ayuda post-mortem a pagarse durante el ejercicio financiero será incorporado en el presupuesto anual del Club.

Con excepción de los socios eméritos, el socio que transfiera en vida su certificado de participación, bajo cualquiera de las formas contempladas en este estatuto, pierde el derecho a la ayuda post-mortem.

**Artículo 146. BENEFICIARIOS.** Los beneficiarios de la ayuda post-mortem son aquellos que el socio designe en vida mediante comunicación escrita al directorio. De no existir dicha comunicación, la ayuda post-mortem corresponderá a la sucesión hereditaria del socio fallecido. Para el efecto, la sucesión hereditaria presentará la documentación legal pertinente.

La ayuda post-mortem se consolida en favor del Club en caso de no existir beneficiarios designados ni herederos.

**Artículo 147. DESCUENTO.** Todas las obligaciones que el socio fallecido tuviere con el Club serán descontadas de la ayuda post-mortem hasta su extinción.

## **TITULO X**

### **DE LA REFORMA DE ESTATUTOS**

#### ***CAPITULO ÚNICO***

### **DE LA REFORMA DE ESTATUTOS**

**Artículo 148. REFORMA.** La asamblea general de socios, el directorio o cualquier socio con sus obligaciones al día con el Club puede plantear una reforma del estatuto.

Al efecto indicado, la asamblea general de socios delegará en el directorio la responsabilidad de la preparación de un proyecto de reforma de estatutos. Por su parte, de mutuo propio, el directorio podrá preparar un proyecto de reforma del estatuto.

Finalmente, cualquier socio interesado podrá presentar a consideración del directorio su propio proyecto de reforma del estatuto. La presentación de un proyecto de reforma del estatuto por un socio debe encontrarse necesariamente apoyada en forma escrita por un mínimo de treinta (30) socios que tengan sus obligaciones al día con el Club.

En cualquiera de estos casos, el directorio considerará el proyecto de reforma del estatuto y lo remitirá a una comisión especial del directorio. El directorio determinará, a su solo criterio, la composición de esta comisión especial. La comisión especial tiene la misión de analizar y revisar el proyecto y si corresponde, de efectuar las enmiendas que estime necesarias.

Con el informe favorable de la comisión especial, el directorio dará su visto bueno al informe o efectuará las modificaciones al proyecto de reforma del estatuto que considere adecuadas. Luego de ello, el directorio convocará a una asamblea general extraordinaria de socios para el tratamiento de la reforma del estatuto.

Simultáneamente, el directorio circulará entre los socios el texto del proyecto de reforma, con el objetivo de permitirles a éstos su adecuada consideración y tratamiento durante la celebración de la asamblea general extraordinaria de socios.

**Artículo 149. APROBACIÓN Y TRÁMITE DE LA REFORMA.** Sobre la base del proyecto de reforma del estatuto presentado por el directorio, la asamblea general extraordinaria de socios considerará, analizará y aprobará, modificará o rechazará el mencionado proyecto.

Una vez aprobado el proyecto de reforma de estatutos en su texto definitivo, el directorio realizará los trámites administrativo-legales correspondientes ante las autoridades competentes y se asegurará de su oportuna finalización. Finalizados estos trámites, el directorio instruirá la impresión final del estatuto y su respectiva distribución entre los socios.

## **TITULO XI**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### ***CAPITULO ÚNICO***

#### ***DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN***

**Artículo 150. MODALIDAD.** La disolución y liquidación del Club sólo puede acordarse en una asamblea general extraordinaria de socios convocada expresamente para este fin.

La convocatoria a esta asamblea general extraordinaria de socios se efectuará con no menos de noventa (90) días de anticipación mediante tres (3) publicaciones en un (1) periódico de circulación nacional. Para el efecto, las convocatorias serán obligatoriamente publicadas dentro de los noventa (90), sesenta (60) y treinta (30) días previos a la celebración de la citada asamblea.

Debido al carácter grave y excepcional de esta decisión, y para este caso expreso, la asamblea general extraordinaria de socios para considerar la disolución y liquidación del Club se celebra con dos tercios (2/3) de los socios.

**Artículo 151. LIQUIDACIÓN.** Aprobadas la disolución y liquidación del Club, la asamblea general extraordinaria de socios designará a una Comisión Liquidadora con plenas facultades y atribuciones.

La Comisión Liquidadora estará conformada por siete (7) socios.

La asamblea general extraordinaria de socios determinará la remuneración de los miembros de la Comisión Liquidadora. Dicha remuneración formará parte de las obligaciones del Club dentro del proceso de liquidación.

La Comisión Liquidadora determinará lo más pronto posible la forma de liquidación de los activos y pasivos del Club y se encargará, asimismo, de cancelar absolutamente

todas las demás obligaciones y cargas. Finalmente, la Comisión Liquidadora hará entrega del remanente del patrimonio del Club, si lo hubiere, en calidad de donación y a título gratuito, a una o más instituciones que no persigan fines de lucro y que cumplan fines similares a los del Club o donará el remanente del patrimonio del Club a instituciones públicas conforme a ley.

## **TITULO XII**

### **DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

#### ***CAPITULO ÚNICO***

#### ***DE LAS DISPOSICIONES FINALES***

**Artículo 152. MATERIAS NO PREVISTAS.** Las materias, casos o asuntos no previstos por este estatuto serán resueltos por el directorio.

**Artículo 153. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.** El directorio tiene facultades interpretativas de este estatuto en caso de oscuridad, ambigüedad o insuficiencia de las disposiciones contenidas en éste.

**Artículo 154. INSUFICIENCIA DE DERECHOS ADQUIRIDOS.** Ningún socio, dependiente o participante no asociativo puede alegar derechos adquiridos de especie alguna con relación a las reformas o modificaciones que introduzca este estatuto.

Por otra parte, ningún socio, dependiente o participante no asociativo puede alegar ignorancia o desconocimiento de este estatuto, de las resoluciones de las asambleas generales de socios y de directorio, de los reglamentos y de otras normas internas del Club.

**Artículo 155. SOCIOS EMPLEADOS.** Los socios, dependientes o participantes no asociativos no pueden desempeñar cargos rentados en el Club, con excepción de los instructores deportivos autorizados por el directorio.

**Artículo 156. RESPONSABILIDAD POR DELITOS Y OTROS.** Ni el Club ni los directores son responsables por los delitos, accidentes, pérdidas, daños, lesiones y/u otros actos culposos o dolosos que se cometieran o que hayan sucedido en las instalaciones del Club. La obligación de los directores se limita a aplicar las normas del régimen disciplinario establecidas en este estatuto.

**Artículo 157. VIGENCIA.** Este estatuto entrará en vigencia en la fecha de su aprobación

por la Prefectura Departamental.

La Paz, Abril de 2003

**COMISIÓN DE ESTATUTO**

Juan Carlos Handall Rivero  
Ernesto Pérez Ribero Gil  
Roberto Böhrst Guzmán  
Luis Alberto Márquez Ostría  
Ricardo Paz Soldán Marín  
Antonio Reyes Portal  
Mario Solíz Valenzuela  
Carlos Taborga Ibargüen  
Jorge Zapata Jara  
Gerardo Garrett Mendieta  
Alfredo Franco Guachilla  
Pedro Basaure Forgues  
Luis Fernando Palza Fernández